



# **LA CRIMINALIZACIÓN DE DELITOS AMBIENTALES EN COLOMBIA: UNA COMBINACIÓN DE ASPECTOS CLÁSICOS Y MODERNOS DEL DERECHO PENAL**

## ***THE CRIMINALIZATION OF ENVIRONMENTAL TRANSGRESSIONS IN COLOMBIA: A COMBINATION OF CLASSIC AND MODERN ASPECTS OF CRIMINAL LAW***

LUCERO GÓMEZ JOVES\*

*Fecha de recepción: 09 de abril de 2020  
Fecha de aceptación: 05 de mayo de 2020  
Disponible en línea: 30 de junio de 2020*

### **RESUMEN**

El siguiente artículo tiene como propósito esencial abordar algunas de las principales cuestiones teóricas que surgen de la materialización de la tutela penal ambiental en el ordenamiento jurídico colombiano. Este análisis se realiza a partir de una revisión exhaustiva de literatura y jurisprudencia. Para tratar este asunto, se iniciará con una aproximación histórica al derecho penal ambiental con la finalidad de exponer algunas de sus características, al igual que hacer énfasis en el bien jurídico tutelado dentro de este ámbito. Posteriormente, se analizarán los modelos de tipificación aplicados a los delitos medioambientales, tal como los delitos acumulativos. Para finalizar, se expondrán diferentes alternativas para aumentar la efectividad de la justicia ambiental, al igual que las implicaciones prácticas y teóricas de lo abordado en el texto.

---

\* Estudiante de séptimo semestre de Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. Contacto: [luceroomez@javeriana.edu.co](mailto:luceroomez@javeriana.edu.co)

En este punto, resulta importante aclarar que el siguiente escrito no pretende agotar la totalidad de las cuestiones dogmáticas clásicas alrededor del presente tema, ni tampoco realizar un decantamiento de todas las propuestas, visiones o posiciones. Lo que se pretende es hacer un llamado al debate de cara a un modelo eficiente de tutela penal ambiental.

**Palabras clave:** Derecho penal ambiental; bien jurídico; medio ambiente; criminología; personas jurídicas.

### **ABSTRACT**

The following article addresses a few of the main theoretical questions that arise from environmental criminal protection in the Colombian legal system. The analysis is performed by reviewing the extensive literature and jurisprudence on the subject. To undertake this inquiry, we begin with a historical review of environmental criminal law with the aim of exposing some of its characteristics, as well as emphasizing the harm principle within this area. Subsequently, we will analyze the criminalization models applied to environmental crimes, such as cumulative crimes. Finally, we will present different alternatives to increase the effectiveness of environmental justice, as well as the practical and theoretical implications of what is approached in this article.

Here, it is important to clarify that this article does not intend to exhaust the totality of the classic theoretical aspects of this subject, nor does it make an analysis of all the proposals, visions and positions. Our aim is to open the topic up for debate to develop an adequate model of environmental criminal protection.

**Keywords:** Environmental criminal law; legal assets; environment; criminology; legal persons.

### **INTRODUCCIÓN**

Hasta la década de los setenta el problema del deterioro ambiental era tratado como una cuestión fundamentalmente de contaminación física, a la cual se le debía tratar con soluciones técnicas, ignorando sus connotaciones sociales y económicas<sup>1</sup>. No fue hasta 1972, en la cumbre de Naciones Unidas en Estocol-

---

1 Germán Sánchez. *Desarrollo y medio ambiente: Una mirada a Colombia*. Pg. 79. Fundación Universitaria Autónoma de Colombia. (2002).

mo, que la comunidad internacional convirtió la protección del medio ambiente en un objeto prioritario de su actuación<sup>2</sup>. Bajo esos términos, en Colombia se comenzó a analizar la viabilidad de aplicar el derecho penal ambiental como una herramienta útil de protección al medio ambiente, lo cual ocurrió bajo el Código Penal de 1980.

Sin embargo, esta primera consagración de delitos ambientales tuvo un tono económico<sup>3</sup>. No fue hasta la expedición de la Ley 491 de 1999 y la Ley 599 de 2000 que se comenzó a analizar desde una perspectiva más autónoma, y surgió un nuevo título en el Código Penal, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”. En la actualidad hay una gran controversia frente a la aplicación de los delitos ambientales en el país, en razón de que se alega una ilegitimidad e ineficacia en la forma en que se han consagrado estas figuras para perseguir los atentados al medio ambiente y a los recursos naturales.

La discusión sobre la implementación de la tutela penal ambiental en el ordenamiento jurídico colombiano se manifiesta como una de las más polémicas que actualmente tiene la disciplina penal. Esta problemática surge a raíz de la urgencia de proteger nuestro bien máspreciado, el medio ambiente, con un mayor grado de severidad<sup>4</sup>. Sin embargo, lo anterior ha suscitado una disputa entre quienes, aún con apego a la tradición, sostienen que el derecho penal no se debería ocupar de estos temas, considerando que este es de *ultima ratio*<sup>5</sup>. Y, por otro lado, entre quienes exigen ampliar el espectro de actuación y aplicación de esta disciplina, desde una perspectiva novedosa<sup>6</sup>.

En este orden de ideas, a continuación se presenta la estructura bajo la cual se regirá el presente artículo. En primer lugar, se explicará brevemente cuál ha sido la aproximación que se le ha dado al derecho penal ambiental en Colombia. En segundo lugar, se analizarán los modelos de tipificación empleados en la tutela penal ambiental. Y, en tercer lugar, se expondrán algunas alternativas

---

2 Peter Jackson. *De Estocolmo a Kyoto: Breve Historia del Cambio Climático*. Naciones Unidas, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. (2018).

3 Martha Isabel Gómez. *Aproximación al derecho penal ambiental: ideas para su abolición*. Pg. 5. Estudios de derecho. (2015).

4 Revista Semana Sostenible. *La vida de la Tierra terminaría en el 2050*. Recuperado de : <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/a-la-vida-en-la-tierra-solo-le-quedan-30-anos-onu/44928> (2019).

5 Martha Isabel Gómez. *La protección penal ambiental: Uso ilegítimo de las funciones simbólicas del derecho*. Pg. 6, Vol. 9. Revista Ratio Juris. (2014).

6 Carlos Alberto Jiménez. *La protección del medioambiente a través de los delitos acumulativos en el derecho penal colombiano*. Universidad Externado, Revista Derecho Penal. (2017).

para lograr un mayor grado de justicia frente a la materia, al igual que las implicaciones prácticas y teóricas de lo abordado en el texto.

Todo lo anterior, para exponer (i) la necesidad y justificación de la expansión del derecho penal respecto de los delitos ambientales como herramienta eficaz para combatir el deterioro medioambiental (ii) la legitimidad de los modelos de tipificación de dichos delitos y (iii) algunas alternativas para mejorar el marco de justicia ambiental.

## **APROXIMACIÓN AL DERECHO PENAL AMBIENTAL**

La protección penal del medio ambiente surge en un contexto de preocupación internacional por el acelerado deterioro ambiental y las consecuencias que este ha traído, convirtiéndose en uno de los ejes centrales de configuración de la sociedad postindustrial<sup>7</sup>. Es bajo esos términos que en algunos países<sup>8</sup>, como España, se comenzó a considerar la necesidad de crear instrumentos jurídicos de sanción y reparación para contrarrestar los daños ambientales<sup>9</sup>.

Asimismo, en Colombia, órganos estatales, como el Congreso, comenzaron a evaluar la posibilidad de expandir el derecho penal a conductas dañinas para el ambiente. Bajo este entendido, se realiza un recuento de la evolución normativa que ha tenido esta postura jurídica en el país, al igual que, sobre el bien jurídico tutelado bajo los delitos ambientales.

### **1. Evolución normativa**

Para el presente análisis, se contextualiza el modo y el momento en que la protección penal comenzó a considerarse un instrumento necesario para la protección ambiental, tanto a nivel mundial como nacional. A nivel internacional, se evidencia que el punto de partida fue la Resolución No. 77/28 de 1977, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a la contribución del

---

7 Carmen Eloísa Ruiz. *Protección Penal del Medio Ambiente*. Vol. 27, Número. 81. Revista Derecho Penal y Criminología de la Universidad Externado. (2006).

8 En 1978 se consagró en la Constitución Española, en su artículo 45, el derecho a disfrutar de un medio ambiente y se estableció que para quienes violaran esa disposición habrían sanciones penales o administrativas.

9 En Colombia se le ha dado una gran importancia al tema medioambiental, no solo desde el punto de vista legal, sino a nivel constitucional. Incluso, la Constitución Política de 1991, se ha denominado como “ecológica” debido a que refleja la preocupación por regular lo relativo a la conversación y preservación de los recursos naturales. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-596 de 1998. [M.P. Vladimiro Naranjo Mesa: 21 de octubre de 1998].

derecho penal al amparo del medio ambiente<sup>10</sup>. El Comité estableció que en virtud de los niveles de contaminación perjudiciales para la colectividad producida por el desarrollo industrial y a fin de proteger la salud de los hombres, animales y plantas, el derecho penal debía intervenir como último recurso<sup>11</sup>. Lo anterior, en virtud de que las disposiciones ambientales no eran respetadas, no había surtido efecto o derivaban en resultados inadecuados. Fue en estos términos que se dio inicio a una discusión internacional sobre la contribución del derecho penal a la protección del medio ambiente.

En Colombia, ese amparo surge desde el Código Penal de 1980, en el cual se consagran, en los artículos 242 al 247<sup>12</sup>, conductas que se consideraban que atentaban contra el medio ambiente, tales como el ilícito aprovechamiento de recursos naturales y contaminación ambiental. Esta consagración se logró a raíz de un debate generado por la comisión preparatoria de 1974, en el cual se plantearon aspectos particulares para elevar a delitos ciertas actividades relacionadas con los recursos naturales. Sin embargo, esa protección se caracterizó por estar ligada al orden económico, buscando criminalizar conductas que atentaban contra la estabilidad económica del país, y no conductas que pudieran atentar contra el ambiente<sup>13</sup>. Por ende, los delitos ambientales consagrados en el Código de 1980 se caracterizaron por estar desprovistos de identidad conceptual y coherencia legislativa.

No fue hasta la expedición de la Ley 491 de 1999 que el panorama de estos delitos varió, en razón a que se estableció el seguro ecológico como mecanismo para cubrir los perjuicios económicos cuantificables a personas determinadas, como consecuencia de daños al medio ambiente<sup>14</sup>. Asimismo, se adicionó un

---

10 El Comité de Ministros del Consejo de Europa es el órgano ejecutivo del Consejo de Europa y está integrado los Ministros de Asuntos Externos de todos los Estados miembros del Consejo. Es esta ocasión se reunieron con finalidad de desarrollar unas líneas de política comunes para lograr una protección eficaz del medio ambiente. Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones. *Recomendaciones y Resoluciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa en materia jurídica*. Madrid. (2002)

11 Rosario de Vicente Martínez. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: consecuencias accesorias contra la empresa*. No.1. Revista Derecho Penal. (2002).

12 Decreto – Ley 100 de 1980 [Presidente de la República de Colombia]. Por medio del cual se expide el nuevo Código Penal. Febrero 20 de 1980. Artículos 242, 243, 244, 245, 246 y 247. [Título III].

13 Jorge Caldas Vera y José Manuel Díaz. *Lecciones de Derecho Penal, Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*. Pg. 64, Vol. 1. Universidad Externado. (2019).

14 Ley 491 de 1999, Artículo 1. Por la cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones. 15 de enero de 1999. Sin embargo, se resalta que esta ley ha generado cierta incertidumbre jurídica, ante lo cual el Ministerio de Ambiente precisó, me-

nuevo título en el Código denominado “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”, lo cual era necesario para establecer la tutela del bien jurídico autónomo relacionado con condiciones ecológicas<sup>15</sup>.

De igual forma, la Ley 599 de 2000<sup>16</sup> fue un gran avance en la materia, debido a que en los artículos 328 al 339 consagró 11 tipos penales, al igual que la modalidad culposa de dos de ellos<sup>17</sup>. Además, se continuó con la línea que había planteado la Ley 491 de 1999, al incluir un título aparte para los delitos ambientales<sup>18</sup>. Adicionalmente, la más reciente reforma al Código Penal en esta materia fue a través de la Ley 1453 de 2011<sup>19</sup>. Por medio de esta norma, se modificaron e introdujeron artículos que agudizan el castigo contra los recursos naturales y el medio ambiente. Por ejemplo, se introdujeron tipos penales como el 332A, que hace referencia a la contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos.

A su turno, mediante la Resolución No. 0-3438 de 2011, la Fiscalía General de la Nación, creó y reglamentó el funcionamiento de la Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente. La creación de esta unidad respondió a la necesidad de atender a las recomendaciones internacionales contempladas tanto en la Declaración de Río de Janeiro, como en la Convención sobre el cambio climático, en las cuales se exigió adoptar políticas que propendieran por la mitigación de los daños al entorno ecológico<sup>20</sup>. En razón a esto, se estableció como objeto de la unidad el adelantar

---

diante el concepto 010931 del 17 de abril de 2018, que el seguro ecológico creado en esta ley aún no ha sido reglamentado y al tener por objeto amparar los perjuicios económicos cuantificables a personas determinadas este no es un seguro medioambiente, sino más bien un seguro de responsabilidad civil.

15 Jorge Caldas Vera y José Manuel Díaz. *Lecciones de Derecho Penal, Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*. Pg. 65, Vol. 1. Universidad Externado. (2019).

16 Ley 599 de 2000. Por medio de la cual se expide el Código Penal. 24 de julio de 2000.

17 Es importante mencionar que todas las penas del Código Penal vigente fueron modificaciones por la Ley 890 de 2004, por lo tanto, a los delitos ambientales se les aumentó la pena de una tercera parte para su mínimo y la mitad para su máximo.

18 En la exposición de motivos del proyecto de Ley 40 de 1998, se estableció lo siguiente respecto de los delitos ambientales: “Se crea un nuevo título, pues su ubicación dentro del actual Código Penal no responde puntualmente al interés jurídicamente tutelado que son los recursos naturales y el medio ambiente, y no el orden económico y social”.

19 Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. 24 de junio de 2011.

20 En ese sentido hay que aclarar que Colombia hizo parte de ambos acuerdos. Asimismo, he de mencionar que en la Declaración de Río de Janeiro se señala que el proceso de desarrollo

la investigación de los delitos que afectan injustificadamente los recursos naturales<sup>21</sup>.

A pesar de las distintas herramientas destinadas a la criminalización de conductas que atenten contra el medio ambiente, todavía hay una gran discusión sobre la eficacia de la política criminal ambiental en el país. Esto en razón a que la cantidad de procesos penales abiertos para perseguir este tipo de delitos es baja y a que el número de condenas ejecutoriadas es ínfimo<sup>22</sup>, generando impunidad. Además, se resalta que la mayoría de los procesos penales por delitos ambientales se tratan de afectaciones mínimas, tal como la minería a pequeña escala realizada a través de procedimientos manuales y rudimentarios.

## 2. Bien jurídico protegido en el derecho penal ambiental

El medio ambiente como concepto jurídico constituye un reto en su definición y delimitación, más aún cuando el desarrollo que ha tenido este término en la ley colombiana ha sido restrictivo e inexacto<sup>23</sup>. A pesar de los alcances que se le han fijado por medio del desarrollo constitucional, aún no se ha logrado precisar su contenido. No obstante, se menciona que esos alcances se agrupan de tres maneras. En primer lugar, se enuncia que el ambiente constituye una obligación de protección por parte del Estado y los particulares<sup>24</sup>. En segundo lugar, se le atribuye al medio ambiente una doble connotación, por un lado, como derecho y, por otro, como deber<sup>25</sup>. Y, en tercer lugar, se crea una limitación parcial al

---

económico y social del país debe concurrir con los principios universales de desarrollo sostenible reconocidos en dicha declaración. Por ejemplo, el principio número 11 establece que “los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente”. Por otro lado, la Convención sobre cambio climático tiene como objeto detener el proceso de cambio climático derivado de causas antropogénicas para esto en su artículo 4 establece los compromisos de los Estados parte, tal como adoptar políticas nacionales y medidas correspondientes de mitigación, limitando emisiones de gases efecto invernadero.

- 21 Mediante el Boletín 11 de enero de 2012, la Fiscalía General de la Nación emite un comunicado sobre las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Fiscalías para perseguir delitos contra Recursos Naturales y el Medio Ambiente.
- 22 Yesid Ramírez Bastidas. *El delito ecológico*. Pg. 27, Ed. 2. Doctrina y Ley. (2007).
- 23 Germán Eduardo Cifuentes. *El medio ambiente, un concepto jurídico indeterminado en Colombia*. Pg. 12, Vol. 9. Justicia Juris. (2008).
- 24 La Corte Constitucional en la Sentencia C-339 de 2002, establece que la Constitución, en el ámbito ambiental, provee una combinación de obligaciones del Estado y los ciudadanos.
- 25 La Corte Constitucional en la Sentencia C-059 de 1994, establece lo siguiente: “El ambiente representa una dualidad en el sentido de que ha sido calificado como un derecho – deber. Es un derecho por cuanto ha sido señalado como tal y, además, esta ligado con la salud y la vida (...)

ejercicio de propiedad privada dado el carácter que se le atribuye de función ecológica<sup>26</sup>.

Teniendo presente lo anterior, se hace referencia al concepto de bien jurídico<sup>27</sup>, término definido por el abogado Franz Von Liszt como “un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada que adquiere reconocimiento jurídico”<sup>28</sup>. En este sentido, la Constitución ha establecido dos bases para delimitar el bien jurídico protegido en el título XI del Código Penal. Por un lado, la protección de la diversidad biológica<sup>29</sup> y, por otro, la protección del equilibrio de los recursos naturales para que el manejo y aprovechamiento no genere su agotamiento<sup>30</sup>. Adicionalmente, el medio ambiente se ha consagrado como un bien jurídico colectivo, es decir, se entiende como una nueva categoría de protección encaminada a amparar, tanto al sujeto en su esfera individual como a determinados presupuestos sociales requeridos para su pleno desarrollo<sup>31</sup>.

Bajo esa misma línea, en la determinación del bien jurídico tutelado en el título XI del Código Penal, se observan los conceptos de recursos naturales<sup>32</sup> y

---

Es un deber por cuanto exige de las autoridades y de los particulares acciones encaminadas a su protección”.

- 26 La Corte Constitucional en la Sentencia C-189 de 2006, establece el alcance del derecho a la propiedad privada, siempre y cuando esta se realice de acuerdo con funciones ecológicas.
- 27 A pesar de que se consideró pertinente citar esta definición por los elementos que la componen y por su claridad, resulta relevante mencionar otra definición de bien jurídico desarrollada por Carlos Alberto Chiara, en la cual establece que el bien jurídico es “*la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegido por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación de conductas que la afectan*”. Carlos Alberto Chiara, Ricardo Alberto Grisetti y Daniel H. Obligado. *Derecho Penal – Parte General*. Pg. 239 Editorial La Ley. (2011).
- 28 Mariano Kierszenbaum. *El bien jurídico en el derecho penal, algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual*. Pg. 188, No. 86. Lecciones y ensayos. (2009). Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- 29 El artículo 79 de la Constitución Política establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines”.
- 30 El artículo 80 de la Constitución Política establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.
- 31 Deisy Janeth Barrientos. *Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones*. Pg. 5, Vol. 1, No. 84 Revista Nuevo Foro. (2015).
- 32 De acuerdo con Jorge Caldas Vera y José Manuel Díaz (2019), los recursos naturales se pueden entender como aquellos elementos que suministra la naturaleza de modo material o energético



de medio ambiente<sup>33</sup>. Frente a este tema, se evidencian dos posturas actuales en torno a estas nociones. Por un lado, hay quienes establecen que, a pesar de ser asimilados la mayoría del tiempo, en realidad guardan contenidos divergentes, es decir, deben ser analizados como bienes jurídicos autónomos<sup>34</sup>. Por el otro, hay quienes establecen que el medio ambiente es como tal el bien jurídico amparado, distinto a los elementos que lo integran como los recursos naturales renovables y no renovables<sup>35</sup>. Pues bien, conviene en este punto subrayar que de acuerdo con la forma en la que se han redactado los delitos ambientales, se evidencia que el Título XI no solo se ocupa de los delitos contra el medio ambiente (tal como el artículo 335), sino que integra, igualmente, delitos para la defensa del equilibrio de los recursos naturales (tal como el artículo 329).

De igual manera, hay una discusión frente al método más adecuado para consagrar estos delitos. De un lado, están quienes consideran la tutela penal de manera directa y autónoma como el mecanismo idóneo para la protección medioambiental, adoptando una postura ecocéntrica<sup>36</sup>. Esto bajo el fundamento de que el deterioro ambiental es un peligro para la sociedad que no se puede amparar de manera dependiente. Y, del otro lado, están quienes consideran que esta tutela se debe dar de manera indirecta, adoptando una postura antropocéntrica<sup>37</sup>. En otras palabras, su protección penal sólo se justifica cuando se encuentren directamente afectados bienes jurídicos individuales<sup>38</sup>. Aunque no es un debate zanjado en la doctrina, en Colombia se ha optado por una postura ecocéntrica moderada; en otras palabras, una postura normativa centrada en la naturaleza. Concluyendo así, que el bien jurídico protegido en el título XI del

---

sin intervención del ser humano. Los cuales, además, se dividen en renovables, aquellos que son inagotables y no renovables, aquellos que son finitos.

- 33 La UNESCO a definido el medio ambiente de la siguiente manera: “todo aquello que rodea al ser humano y que comprende: elementos naturales, tanto físicos como biológicos; elementos artificiales; elementos sociales, y las interacciones de todos estos elementos entre sí”.
- 34 Jorge Caldas Vera y José Manuel Díaz. *Lecciones de Derecho Penal, Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*. Pg 65, Vol.1. Universidad Externado. (2019).
- 35 Alejandro Ochoa Figueroa. *Medioambiente como bien jurídico protegido ¿visión antropocéntrica o ecocéntrica?* Pg. 259. Revista de derecho penal y criminología. (2014).
- 36 Dentro de la postura ecocéntrica, se pueden encontrar autores como Cassolla Perezutti, que reconocen al medio ambiente como un bien jurídico independiente. Alejandro Ochoa Figueroa. *Medioambiente como bien jurídico protegido ¿visión antropocéntrica o ecocéntrica?* Revista de derecho penal y criminología. Pg. 259. (2014).
- 37 Dentro de la postura antropocéntrica, se pueden encontrar autores como Bustos Ramírez, quienes consideran que el medio ambiente es un bien jurídico referido a la seguridad común. Juan Bustos Ramírez. *Manual de Derecho penal, Parte especial*. 2.<sup>a</sup> ed. Ariel, Barcelona, P. 260. (1991).
- 38 Alejandro Ochoa Figueroa. *Medioambiente como bien jurídico protegido ¿visión antropocéntrica o ecocéntrica?* Pg. 260. Revista de derecho penal y criminología. (2014).

Código Penal lo está de manera independiente y autónoma, sin que sea necesaria la afectación de bienes jurídicos personales<sup>39</sup>.

Se evidencia que el contenido del término medio ambiente encierra un carácter amplio y subjetivo difícil de delimitar. Esto genera un problema para el derecho penal debido a que su intervención no pueda darse frente a bienes jurídico vagos e inciertos<sup>40</sup>.

## **MODELOS DE TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

Ahora que se han esbozado algunos puntos relevantes frente a la visión histórica de la tutela penal en Colombia y el bien jurídico amparado por la misma, es momento de pasar al objetivo trazado para este capítulo, el cual consiste en analizar los modelos de tipificación de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales. Esto con la finalidad de ahondar un poco en las críticas respectivas y, de igual manera, examinar la importancia de su aplicación dentro de este ámbito.

En primer lugar, se hará referencia al concepto de peligro abstracto y su relación con el principio de lesividad. En segundo lugar, se hará mención a los delitos acumulativos y las preocupaciones que se generan frente a los límites garantísticos derivados de los mismos. Y, por último, se analizará la aplicación e importancia de las normas penales en blanco, al igual que su relación con el derecho administrativo.

### **1. Delitos de peligro abstracto**

La protección penal al medio ambiente se ha consagrado a través de la técnica de tipificación de los delitos de peligro abstracto, lo cual ha generado cuestionamientos debido a que presentan dificultades a la luz de los principios político-criminales<sup>41</sup>. Para comenzar, estos delitos se han definido como aquellos para los cuales no se exige una puesta en peligro verificable *ex post*, es decir, que no es preciso que la acción cree un peligro efectivo<sup>42</sup>.

---

39 Carmen Eloísa Ruiz. *Protección Penal del Medio Ambiente*. Pg. 18, Vol. 27, No. 81. Revista Derecho Penal y Criminología de la Universidad Externado. (2006).

40 Germán Eduardo Cifuentes. *El medio ambiente, un concepto jurídico indeterminado en Colombia*. Justicia Juris. (2008).

41 Ricardo Antonio Cita, *Delitos de peligro abstracto en el derecho penal colombiano: crítica a la construcción dogmática y a la aplicación práctica*. Trabajo de Grado. Pg. 76. Universidad Nacional de Colombia. (2010).

42 Los delitos de peligro se clasifican en delitos abstractos y concretos. Ricardo Antonio Cita en su texto, *Delitos de peligro abstracto en el derecho penal colombiano: crítica a la construcción*

Esta técnica se ha empleado debido a la necesidad de regular y criminalizar determinadas conductas desde una fase previa<sup>43</sup>. La aplicación de este tipo de figuras ha surgido como una respuesta a la necesidad de reconocer nuevas realidades meritorias de tutela penal, así como nuevas formas de ataque a intereses indispensables de la sociedad. Bajo este entendido, desde hace un tiempo se viene dando un desarrollo de la intervención del derecho penal, para castigar meras acciones peligrosas, desligadas del resultado lesivo<sup>44</sup>.

Sin embargo, uno de sus mayores reproches proviene del hecho de que este tipo de figuras facilitan una expansión del derecho penal a ámbitos en los que no es verificable el daño<sup>45</sup>. Estos cuestionamientos se presentan especialmente bajo el análisis del principio de lesividad, precepto que impide castigar penalmente una acción si ésta no perjudica o afecta derechos individuales o colectivos<sup>46</sup>. Por lo tanto, se cuestionan las dificultades que surgen a la hora de legitimar delitos cuya estructura no permite identificar de manera concreta el bien jurídico protegido, ni tampoco la forma de ataque que permite predicar su lesión.

Por lo anterior, se debe analizar la posibilidad de evaluar la lesividad no desde los criterios clásicos de gravedad del daño, sino desde criterios normativos sobre la mayor o menor relevancia jurídico penal del comportamiento<sup>47</sup>. En

---

*dogmática y a la aplicación práctica*, define ambos tipos de delitos, entendiendo el concreto como aquel que requiere la creación de una situación efectiva de peligro.

- 43 Los delitos de peligro abstracto en el ordenamiento jurídico colombiano se han desarrollado tanto desde la práctica como desde la teoría. Esto debido a que con el planteamiento del peligro abstracto desaparece la exigencia de un resultado de peligro grave para el equilibrio de los sistemas ecológicos, sujetándose a los principios de prevención y precaución. Además, resulta importante mencionar que los delitos ambientales no son los únicos desarrollados bajo esta técnica, también se encuentran delitos como el porte de estupefacientes, los cuales han sido analizados y aceptados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-091 de 2017 y por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia con radicado No. 29655 de 2009, respectivamente. De igual forma, cabe resaltar que en sentencia mencionada de la Corte Suprema de Justicia se reconoce la técnica de los delitos de peligro abstracto como la forma más adecuada para la protección jurídica de ciertos bienes por su naturaleza.
- 44 Ricardo Antonio Cita, *Delitos de peligro abstracto en el derecho penal colombiano: crítica a la construcción dogmática y a la aplicación práctica*. Trabajo de Grado. Universidad Nacional de Colombia. (2010).
- 45 Deisy Janeth Barrientos. *Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones*. Pg. 103, Vol. 1, No. 84. Revista Nuevo Foro. Universidad EAFIT. (2015)
- 46 Carlos Alberto Chiara, Ricardo Alberto Grisetti y Daniel H. Obligado. *Derecho Penal – Parte General*. Pg. 36. Editorial La Ley. (2011).
- 47 Deisy Janeth Barrientos. *Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones*. Pg. 111, Vol. 1, No. 84. Revista Nuevo Foro. Universidad EAFIT. (2015)

ese sentido, conviene señalar que el principio de lesividad ha sido relacionado con la antijuricidad material<sup>48</sup>, lo cual resulta importante debido a que la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial que este tipo de antijuricidad en los delitos de peligro no reposa bajo una presunción de derecho<sup>49</sup>. Es decir, en cada caso se admite prueba en contrario en el proceso valorativo sobre su lesividad. Por lo tanto, si bien se deben tener en cuenta las preocupaciones que generan este tipo de técnicas, también se debe entrar a considerar las razones que justifican su admisibilidad.

## 2. Delitos acumulativos

Para proteger el medio ambiente también se ha recurrido a los delitos acumulativos. Este tipo de delitos se han caracterizado por ser una figura penal que surgen como un mecanismo alternativo de imputación desarrollado por el derecho penal moderno. Esta figura aparece con la finalidad de sancionar conductas que en sí mismas acarrear consecuencias lesivas muy pequeñas, pero que sumadas a otras de igual naturaleza pueden producir graves afectaciones<sup>50</sup>. Esto en razón a que el deterioro ambiental se ha presentado de manera progresiva y universal, y en consecuencia, se vuelve imposible adjudicar un resultado a un comportamiento individual. Por lo tanto, se deben emplear técnicas de probabilidad para establecer qué comportamientos realizados individualmente constituyen un riesgo<sup>51</sup>.

De esta manera, se puede definir la figura presentada como aquella que implica la criminalización de acciones que individualmente consideradas no generan daño, pero se argumenta que, si estas conductas se repitieran frecuentemen-

---

48 La Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SP3202-2018, establece: “En la ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara del proyecto de ley luego se convirtió en el actual Código Penal, sobre los delitos de peligro abstracto, se indicó: ‘El principio político criminal de lesividad, que dogmáticamente resulta aprehendido por la antijuricidad material (...) ya no aparece como un mero referente para la construcción de la dogmática, sino que se trasluce en sus propias categorías con efectos sustanciales. Queda fortalecido con la introducción de la expresión “efectivamente” en cuanto a la afectación del bien jurídico, lo cual obliga a replantear la discusión en torno a la existencia y efectos de la admisión de la categoría de los delitos de peligro presunto, precisando que aquel debe ser entendido desde la perspectiva de los bienes que protege el derecho penal”.

49 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicado No. 49673. [M.P. Fernando Alberto Castro: 8 de agosto de 2018].

50 Santiago Truccone Borgogno. *Delitos acumulativos ambientales: una aproximación desde el republicanismo*. Pg. 66. Revista de Derecho Ambiental en la Universidad de Palermo. (2013).

51 Martha Isabel Gómez. *Aproximación al derecho penal ambiental: ideas para su abolición*. Pg. 11. Estudios de derecho. (2015).

te, se lesionaría el bien jurídico<sup>52</sup>. En efecto, esta figura se ha planteado como una alternativa para la protección de los bienes jurídico ecológicos, previniendo conductas potencialmente dañinas para el medio ambiente. No obstante, para la configuración de esta figura es necesario que el legislador desarrolle una serie de cálculos estadísticos para reconocer cuáles prácticas realizadas aisladamente constituyen un riesgo para el bien jurídico protegido cuando las mismas sean repetidas frecuentemente<sup>53</sup>, lo cual ha sido fuente de críticas<sup>54</sup>.

En ese sentido, la introducción de esta figura al ordenamiento penal colombiano ha generado discusiones, especialmente con relación al principio de lesividad. Lo anterior, en razón de que no se puede establecer la creación de un peligro en abstracto o del nexo de lesividad de cada una de las contribuciones por aparte. Es decir, que la única pauta de lesividad posible en estos casos procede de los estándares que determina el derecho administrativo sancionatorio<sup>55</sup>. Lo anterior, en virtud de que se ha expuesto que esta dinámica es propia del ámbito administrativo, debido a que “se trata de un método de imputación estadístico para problemas macrosociales que intenta evitar la creación de riesgos difusos que no tienen una única fuente”<sup>56</sup>. En otros términos, hay autores que consideran inadmisibles el criterio de la acumulación en la esfera del derecho penal, puesto que se trata de un peligro estadístico definido en otra órbita legal.

Sin embargo, no se puede perder de vista que uno de los elementos fundamentales en la protección ambiental es el principio de prevención, por lo tanto, resulta necesario trasladar la aplicación de este al ámbito penal. Especialmente, teniendo en cuenta que el fundamento mencionado parte de la base de la presencia de suficiente certeza respecto de posibles riesgos o de su probabilidad de ocurrencia, de modo que se actúa con la intención de suspender el curso causal y prevenir la consumación del daño<sup>57</sup>. Aun cuando el empleo de este

---

52 *Ibidem*.

53 Carlos Alberto Jiménez. *La protección del medio ambiente a través de los delitos acumulativos en el derecho penal colombiano*. Pg. 13, Vol. 38. Revista Derecho Penal y Criminología. (2017).

54 Algunas de las críticas más frecuentes frente a este tipo de delitos son en relación con el principio de lesividad y la expansión y administrativización del derecho penal contemporáneo. Miguel Bustos Rubio. *Delitos acumulativos y delitos de peligro abstracto: el paradigma de la acumulación en derecho penal*. Pg. 308. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. (2017).

55 *Ibidem*.

56 Miguel Bustos Rubio. *Delitos acumulativos y delitos de peligro abstracto: el paradigma de la acumulación en derecho penal*. Pg. 315. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. (2017).

57 Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia 760012331000200050427101 (37603). [M.P. Hernán Andrade Rincón: 4 de noviembre de 2015]

tipo de figuras como los delitos acumulativos es novedosa, es necesario hacer un esfuerzo por permitir la coexistencia de las técnicas elaboradas desde una perspectiva clásica y una moderna en aras a procurar la protección eficaz del medio ambiente.

### 3. Normas penales en blanco

En este acápite se analizará la técnica legislativa de las normas penales en blanco y su relación con el derecho administrativo. El precepto penal ambiental está redactado conforme a la técnica de tipificación del tipo en blanco, es decir, que completa su contenido parcialmente a través de normas de derecho administrativo<sup>58</sup>. Por ende, se requiere la existencia de una normatividad administrativa precisa e inequívoca para salvaguardar la protección que penalmente se pretende. Es bajo estos criterios que gran parte de la doctrina ha generado ciertos cuestionamientos sobre su compatibilidad con relación al ordenamiento penal colombiano y los principios que lo rigen<sup>59</sup>.

En primer lugar, en la doctrina se argumenta que lo que se presenta realmente es una administrativización del derecho penal, es decir, una intromisión de esta rama del derecho en asuntos netamente administrativos<sup>60</sup>. Se cuestiona que los tipos penales sean cada vez más parecidos a la forma en la que interviene la administración pública, alejándose, por lo tanto, de las exigencias y limitaciones propias del derecho penal. Sin embargo, la Corte Constitucional ha decantado este tema, tal como se puede evidenciar en la sentencia C-605 de 2006 en el cual se establece que la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha resaltado la importancia de los tipos penales en blanco como “institutos de perfeccionamiento del derecho penal, en la medida en que permiten la penetración de la sanción en la cada vez más compleja sociedad”<sup>61</sup>.

Y, en segundo lugar, se cuestiona su pugna con el principio de legalidad<sup>62</sup>, debido a que es considerado un límite a la potestad punitiva del Estado y, por

---

58 Fernando Velásquez, en su libro, *Manual de Derecho Penal*, define las normas penales en blanco de la siguiente manera: “aquellas cuyo supuesto de hecho aparece consignado o complementado en una norma de carácter no penal; en verdad, lo de en blanco no es la norma sino el supuesto de hecho”.

59 Martha Isabel Gómez. *Aproximación al derecho penal ambiental: ideas para su abolición*. Pg. 14. Estudios de derecho. (2015).

60 *Ibidem*.

61 Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-605 de 2000. [M.P. Marco Gerardo Monroy: 1 de agosto de 2006].

62 La Corte Constitucional en la sentencia C-133 de 1999 define el principio de legalidad de la siguiente manera: “El principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica de los ciudadanos

ende, debe haber una rigurosa exigencia de taxatividad normativa. En ese sentido, algunos autores han argumentado que las normas penales en blanco derivan en un alto grado de imprecisión. Adicionalmente, la doctrina considera que los tipos en blanco cuando remiten a normas de menor jerarquía violan el citado principio. Sin embargo, si bien las observaciones frente a esta técnica son válidas y se debe procurar por proporcionar unas garantías sólidas y efectivas en materia penal, también es importante analizar por qué se suscita la admisibilidad de este tipo de técnicas<sup>63</sup>.

Bajo esta línea, la Corte Constitucional en diversos fallos<sup>64</sup> se ha referido a los tipos penales en blanco, estableciendo su validez constitucional y sus requisitos. Por un lado, es necesario que se cumplan las condiciones de certeza, claridad y precisión exigidos por el principio de legalidad. Y, por otro lado, se requiere que el correspondiente reenvío normativo permita al intérprete determinar inequívocamente el alcance la conducta penalizada y de la sanción correspondiente<sup>65</sup>.

Por lo tanto, siempre que se respeten los límites propios de la técnica de las normas penales en blanco y que sea el propio legislador el que determine su marco y sus límites tolerables, esta técnica de tipificación no debería resultar problemática. Teniendo en cuenta, además, que, en ciertas ocasiones debido a las particularidades de la materia regulada, las frecuentes variaciones en su regulación y su contenido especializado, resulta pertinente emplear este tipo de técnicas.

Pues bien, dada la naturaleza colectiva y social de los delitos ambientales, estos han sido ampliamente relacionados con los modelos de tipificación mencionados. En efecto, las técnicas expuestas se evidencian en las diversas discusiones que se han originado en la doctrina y en la jurisprudencia nacional respecto de la tipificación de los ilícitos ambientales. Sin embargo, a pesar de

---

por cuanto les permite conocer cuándo y por qué motivos pueden ser objeto de penas evitando de esta forma toda clase de arbitrariedad o intervención indebida por parte de las autoridades respectivas”.

63 En los artículos 328, 330, 331 y 332 se consagra el elemento normativo “con incumplimiento de la normatividad existente”, lo que indica la remisión a la normatividad ambiental, ya sea que con carácter general expidan las autoridades ambientales de acuerdo con su competencia. Los otros tipos penales como el 329, 334, 336 y 338 también da la posibilidad de tener presente la exigencia de “permiso de autoridad competente”.

64 Ver, entre otras, Corte Constitucional. C-559 de 1999 [M.P. Alejandro Martínez Caballero: 4 de agosto de 1999] y Corte Constitucional. SC-091 de 2017. [M.P. María Victoria Calle: 15 de febrero de 2017].

65 *Ibidem*.

que la discusión sigue vigente, poco a poco, se ha evidenciado la materialización de estos modelos en el sistema penal colombiano, tal como sucedió con el reconocimiento del delito de daños a los recursos naturales como un tipo penal en blanco por la Corte Suprema de Justicia<sup>66</sup>. Así pues, resulta claro que el tema expuesto aún está sujeto a constante evolución y, por lo tanto, es pertinente traer a colisión algunas de sus cuestiones teóricas más debatidas.

## **PROPUESTAS FRENTE A LA TUTELA PENAL**

Actualmente hay una gran controversia frente a la admisibilidad de la tutela penal al medio ambiente. No obstante, es primordial percibir al medio ambiente como un bien jurídico fundamental. Por ende, es necesario mencionar algunas propuestas relevantes y útiles para lograr un desarrollo más adecuado de estos delitos.

### **1. Introducción a la criminología verde**

Solo hasta hace muy poco, la criminología<sup>67</sup> comenzó a considerar cuestiones ambientales de manera sustancial. Aún así, todavía resulta complejo aprehender los daños ambientales en un escenario criminológico tradicional, debido a que las nociones de daño y de crimen no suelen corresponder las unas con las otras. Especialmente, teniendo en cuenta que se enfrentan dinámicas tradicionales y novedosas mediante la aplicación de enfoques como la justicia ecológica en lo relacionado con la construcción de la categoría del daño. Sin embargo, es fundamental resaltar el hecho de que las consecuencias sociales y económicas que pueden derivar del daño ambiental son significativas y, por lo tanto, merecen un estudio formal dentro de la disciplina<sup>68</sup>.

Es en estos términos que surge la criminología verde como una corriente emergente, cuya finalidad es proveer un enfoque ecológico a la criminología

---

66 Sebastián Felipe Sánchez. *El delito de daños a los recursos naturales: Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 9 de marzo de 2016, radicado 39464, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández*. Pg. 255. Revista Nuevo Foro Penal. (2016).

67 La criminología es “una apuesta política que tiene repercusiones en la formulación de políticas públicas”, debido a que es una ciencia que tienen por objeto el estudio del delito, el sujeto activo y la conducta criminal. Estudio que tiene como finalidad entender las causas del hecho delictivo, para poder prevenirlo y sancionarlo de manera adecuada. David Rodríguez Goyes. *La necesidad de una política preventiva verde en Colombia*. Pg. 10. Universidad Externado de Colombia. (2015).

68 Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). AR5 Climate Change: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. (2014).



tradicional, e indicar diferencias en la conceptualización del delito ambiental, basadas en diferentes tipos de criterios legales, ecológicos y de justicia. Es decir, revisar las tensiones asociadas con la forma en que el problema de deterioro ambiental se construye social y legalmente<sup>69</sup>. En ese sentido, esta figura se puede definir como el marco conceptual que se interesa en estudiar las transgresiones contra los ecosistemas, los humanos y los no humanos que surgen de las interacciones del individuo con los entornos naturales desde la disciplina criminológica<sup>70</sup>.

Es claro que hay algunas insuficiencias y limitaciones en las soluciones que el derecho penal puede ofrecer a los crímenes ambientales, especialmente cuando muchas de las acciones perjudiciales contra los ecosistemas resultan legitimadas<sup>71</sup>. No obstante, es importante estudiar el daño ambiental como crimen y asimilar que el mismo puede tener un papel importante al estar asociado con otros crímenes<sup>72</sup>. Igualmente, hay que tener presente que el alcance de la victimización asociada a los delitos ambientales puede ser más extensa y duradera, afectando a un sinnúmero de seres humanos, especies y ecosistemas<sup>73</sup>.

En síntesis, se debe introducir la criminología verde en el ordenamiento penal colombiano, especialmente, en la política criminal del Estado al ser una perspectiva amplia y evolutiva. En efecto, es una teoría capaz de ofrecer nuevos

---

69 Rob White. *The routledge handbook of international crime and justice studies*. Pg. 445. (2014).

70 *Ibidem*.

71 En Colombia se han aceptado ciertas prácticas que son sumamente perjudiciales para el medio ambiente y para la salud humana. Esto se puede evidenciar con el ejercicio la minería a cielo abierto, especialmente, en Cerro Matoso, en donde se han generado unos daños ambientales irreparables. Adicionalmente, esto se puede evidenciar con el manejo deficiente que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y las Corporaciones Autónomas Regionales le han dado al seguimiento y control sobre las licencias y permisos ambientales. Por ejemplo, la Contraloría General de la República, estableció que de 904 licencias otorgadas entre 2011 y 2014, solo se les realizó seguimiento a 131 licencias al año. Asimismo, el ente de control estableció, en 2017, que la ANLA no estaba haciendo seguimiento a las licencias ambientales que otorgaron a grandes obras de infraestructura, tal como la Rutil del Sol. Contraloría General de la República. Boletín de Prensa No. 113 de 2017. Recuperado de: [https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-prensa-2017/-/asset\\_publisher/y0hcbxJNnDG/content/anla-no-cumple-con-seguimiento-a-licencias-ambientales-revela-auditoria-de-la-contraloria?inheritRedirect=false](https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-prensa-2017/-/asset_publisher/y0hcbxJNnDG/content/anla-no-cumple-con-seguimiento-a-licencias-ambientales-revela-auditoria-de-la-contraloria?inheritRedirect=false)

72 Gary R. Potter en su artículo, *Criminología verde como ecocriminología: El desarrollo de una ciencia social del crimen ecológicamente informada*, se refiere a la importancia de analizar el daño ambiental como causa del crimen y propone escenarios como el crimen como producto de la exposición directa al daño ambiental y el crimen como respuesta a la escasez de recursos.

73 Tanya Wyatt. *Construcciones verdes de las categorías de víctima y daño*. Pg. 83. Universidad Antonio Nariño, Editorial Temis. (2017).

marcos de observación y análisis, con la finalidad de alcanzar una mayor eficiencia en términos de justicia ambiental. Lo anterior, en virtud de que este enfoque hace un reconocimiento al daño ambiental como punto de partida dentro del campo investigativo de las conductas criminales. En ese sentido, se podría abrir paso dentro la política criminal colombiana al desarrollo de nuevas regulaciones cuyo alcance incluya a responsables grupales y no únicamente a particulares, con la finalidad de que se impongan sanciones colectivas que sirvan como un mecanismo de intervención frente al deterioro ambiental.

## 2. Necesidad de una política preventiva verde

Ahora bien, es relevante analizar la importancia de desarrollar una política preventiva verde, es decir, una política que tenga como eje central el mejoramiento de las condiciones ambientales. Los temas ecológicos deberían formar parte de la agenda de prevención en materia de políticas públicas<sup>74</sup>. Lo anterior resulta importante dentro del marco del presente artículo, debido a que las políticas públicas se pueden convertir en un marco cultural para analizar conductas y, por ende, regular las mismas, lo cual ve de la mano con la criminología.

Tanto la criminología como las políticas públicas tienen su cimiento en la cultura, son constituyentes de la misma y están interrelacionados por los significados que aportan<sup>75</sup>. Por un lado, la criminología aporta información sobre el fenómeno delictivo y los medios de solución adecuados para ejercer control social sobre conductas delictivas, influyendo así en la construcción de políticas públicas. Y, por el otro, las políticas públicas aportan significados y representaciones a la cultura, ayudando a regular las conductas. Es decir, estos temas entran a jugar un papel importante en el desarrollo de la política criminal.

Es en este sentido primordial estudiar de manera adecuada las fuentes de conflictos y daños en materia ambiental y, de manera especial, el diseño del conjunto de prácticas institucionales coordinadas destinadas a reducir el daño ecológico. Esto, además, porque para lograr una efectiva tutela del medio ambiente y los recursos naturales es necesario abordar un enfoque multidisciplinario<sup>76</sup>.

---

74 David Rodríguez Goyes, en su texto, *La necesidad de una política preventiva verde en Colombia*, define las políticas públicas de la siguiente manera: “ciencia social aplicada que usando métodos empíricos logrará generar información relevante para dotar a los decisores de herramientas para la elección racional de la mejor vía de acción pública”.

75 *Ibidem*.

76 Avi Brisman, David Rodríguez Goyes y Nigel South. *Una introducción a la criminología verde: raíces, teoría, métodos y temas de estudio*. Pg. 5. Universidad Antonio Nariño. (2018).

### 3. Aproximación conceptual a la responsabilidad penal para personas jurídicas

Los actos más graves de contaminación ambiental no son producto de personas individuales, sino que tienen lugar con ocasión del ejercicio de actividades industriales y económicas en el marco empresarial<sup>77</sup>. En la actualidad, la criminalidad de industria ha crecido de una manera excepcional, creando nuevos desafíos para la protección de bienes jurídicos frente a nuevas formas de lesión<sup>78</sup>. En ese sentido es importante mencionar que actualmente la responsabilidad penal para personas jurídicas no tiene aplicación en Colombia. Por lo tanto, resulta importante hacer un breve análisis sobre la viabilidad de imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas como una necesidad política-criminal dentro de nuestro ordenamiento normativo, a través de la exposición de algunos puntos que han resultado problemáticos en este ámbito<sup>79</sup>.

Para empezar, es relevante mencionar la discusión que resulta frente a la capacidad de acción de las personas jurídicas y si sus acciones podrían llegar a revestir las características de un delito. Conviene en este punto señalar que alguna parte de la doctrina ha establecido que lo relevante para el derecho penal es la actuación en su sentido social y no natural, especialmente cuando se atenta contra intereses fundamentales para la sociedad<sup>80</sup>.

De conformidad con lo anterior, se ha desarrollado un nuevo concepto de acción, mediante el cual se entiende la conducta de una persona jurídica como una *acción organizacional compleja*<sup>81</sup>. Es decir, se tiene en cuenta que en el desarrollo de la actividad empresarial se despliegan un sinnúmero de acciones, bajo un proceso de toma de decisiones, las cuales se encuentran regidas por una normatividad institucional adecuada.

Bajo esta línea, se establecen ciertos requisitos para que se presente la imputación penal a una persona jurídica por la comisión de un delito mediante una acción organizacional completa. En primer lugar, debe ser realizada por una

77 Daniel Escrig Zaragoza. *El impacto ambiental de las actividades industriales: el cambio necesario*. UBE Corporation Europe. (2008).

78 Ingrid Regina Petro, Jennifer Mosquera y Luz Elena Torres. *La responsabilidad penal de personas jurídicas con omisión legislativa en Colombia*. Pg. 9. Revista Criminalidad. (2014).

79 Daniel Tolosa Russi. *Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su incidencia en Colombia*. Pg. 3, Vol. 36. Revista Derecho Penal y Criminología. (2015).

80 *Ibidem*.

81 Juan Sebastián de Martino y Santiago Guerrero. *Análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, perspectivas y críticas a la sanción administrativa: un camino hacia la pena privativa de la autonomía empresarial*. Pg. 14, N. 18. Revista Universitas. (2018).

persona que tenga capacidad de vincularla y, por ende, la conducta le pueda ser atribuida a la persona jurídica. En segundo lugar, la actuación debe tener como finalidad la obtención de un beneficio para la empresa. Y, en tercer lugar, que la acción se haya cometido debido a una organización interna defectuosa que permita, facilite o, simplemente, no prevenga la comisión del delito<sup>82</sup>.

Por otro lado, se debe establecer que la culpabilidad<sup>83</sup> como categoría dogmática y como juicio de reproche se debe aplicar de manera diferenciada en estos casos, debido a que tiene sus cimientos en la capacidad que tienen las personas jurídicas que infringir normas a las cuales se someten. En este sentido, resulta evidente la necesidad de crear un nuevo concepto de culpabilidad que parta de bases diferentes a las tradicionales, tales como el aspecto moral o consciente. Por lo tanto, un sector de la doctrina ha considerado la culpabilidad como un fenómeno social y no individual, haciendo referencia, específicamente, al término de “defecto organizacional”<sup>84</sup>. Esto se relaciona con la premisa de que las personas jurídicas deben seguir las pautas sociales y normativas impuestas, bajo las cuales tienen la obligación de disponer de una organización interna que prevenga riesgos derivados de su actuación. En este sentido, lo que se propone cuestionar dentro de la culpabilidad es la causación de lesiones a bienes jurídicos por no haber desarrollado una organización interna de manera adecuada<sup>85</sup>.

Por último, en relación con la ejecución de la pena, lo primero que se debe mencionar es que es posible jurídica y constitucionalmente sugerir la formulación de una sanción penal para las personas jurídicas<sup>86</sup>. Especialmente, debido a que en el campo de ciertos delitos la extensión de la imputabilidad penal a estas personas resulta necesaria para proteger debidamente a la sociedad. En ese sentido, se plantea la implementación de una pena materializada mediante la pérdida de autonomía empresarial, cuyo objetivo sea prevenir y disuadir la realización de conductas criminales. En estos términos, se han propuesto penas como la disolución o cancelación de la persona jurídica, la prohibición temporal

---

82 Jorge Eduardo Missas. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia*. Pg. 82. Universidad de Manizales. (2017).

83 Según Carrasquilla, el principio de culpabilidad hace referencia a un criterio subjetivo, específicamente al hecho de que se puede atribuir responsabilidad a la persona que actuó en ejercicio de su libre voluntad.

84 Jorge Eduardo Missas. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia*. Pg. 80. Universidad de Manizales. (2017).

85 *Ibidem*.

86 Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-320 de 1998. [M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: 30 de junio de 1998].

o definitiva de celebración de actos o contratos con el Estado y la pérdida total o parcial de beneficios tributarios<sup>87</sup>. En efecto, todas estas propuestas deberían ser objeto de análisis dentro de política criminal colombiana con el objetivo de delimitarlas de manera adecuada o incluso establecer criterios de dosificación respecto de estas con relación al grado de lesividad de la conducta o el delito.

No se puede desconocer que son aquellas conductas cometidas por empresas que, debido a su incidencia a gran escala, se convierten en una de las fuentes de mayores lesiones al medio ambiente<sup>88</sup>. Por lo tanto, es necesario definir intervenciones penales efectivas e instrumentos específicos de imputación para la exigencia de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

## **IMPLICACIONES PRÁCTICAS Y TEÓRICAS DE LO ABORDADO EN EL TEXTO**

Ahora bien, frente a las implicaciones prácticas y teóricas de lo expuesto en este texto con relación a los modelos de tipificación de los delitos ambientales y a las propuestas frente a la tutela penal, lo primero que se debe establecer es que es necesaria la construcción de una política criminal nacional que tenga en cuenta el eje ambiental. Es ese sentido, es donde cobra relevancia el concepto y desarrollo de la criminología verde, al ser una teoría capaz de ofrecer nuevos marcos de observación y análisis, con la finalidad de alcanzar una mayor eficiencia en términos de justicia ambiental. No obstante, se debe tomar en consideración los distintos elementos que se deben integrar, tales como las herramientas políticas, las estrategias del Estado o las consecuencias jurídico-penales<sup>89</sup>.

Adicionalmente, la política criminal debe ser adecuada, necesaria y proporcional para lograr los fines del Estado y, al mismo tiempo, respetar las garantías y derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Por ende, esta debe desarrollarse como una sola política pública que aborde las respuestas adoptadas por el Estado para lidiar con las conductas delictuales y el manejo que se le dará a las mismas. Frente a este punto, es importante desarrollar una política preventiva verde, debido a que esta se puede convertir en un marco cultural complementario para analizar conductas y, por ende, regular las mismas. Bajo esta línea, se debe analizar la viabilidad de imputar responsabilidad penal a las personas

---

87 Pablo Gonzáles Sierra. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. [Tesis Doctoral]. Pg. 123 Editorial de la Universidad de Granada. (2012).

88 Daniel Tolosa Russi. *Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su incidencia en Colombia*. Pg. 25, Vol. 36. Revista Derecho Penal y Criminología. (2015).

89 Ministerio de Justicia. *Política Criminal del Estado*. Observatorio de Política Criminal. (2020).

jurídicas como una necesidad política-criminal dentro de nuestro ordenamiento normativo con la finalidad de tener una incidencia en los comportamientos ambientalmente dañinos.

Por último, dentro de la política criminal también es necesario analizar los diferentes modelos de tipificación de los delitos ambientales, incluidos los expuestos en este texto, con la finalidad de desarrollar medidas eficaces para asegurar la adecuada protección al medio ambiente. Lo anterior, teniendo presente las incidencias que esto puede generar en el sistema de justicia. En ese sentido, se propone desarrollar un instrumento de política que contenga los lineamientos y las estrategias de la política criminal del Estado para que esta sea efectiva en la reducción de la criminalidad ambiental.

## **CONCLUSIONES**

Pretender zanjar una discusión tan compleja como es la admisibilidad del derecho penal como una herramienta adecuada para combatir la degradación ambiental es un objetivo que excede las capacidades de este artículo. Sin embargo, el análisis realizado es relevante, ya que permite abordar algunas de las principales cuestiones dogmáticas que surgen a partir de la materialización de la tutela penal ambiental en el ordenamiento jurídico colombiano. Al igual, que posibilita un debate de cara a un modelo eficiente de tutela penal ambiental. En este sentido, es a través de una aproximación general al derecho penal ambiental por medio del análisis de su evolución normativa y del bien jurídico tutelado que se pretende esbozar un contexto general sobre los delitos ambientales y la admisibilidad de los mismos.

Asimismo, se analizan algunos de los modelos de tipificación de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, tales como los delitos de peligro abstracto, los delitos acumulativos y, por último, la aplicación e importancia de las normas penales en blanco. Sin embargo, como se expuso previamente las diversas discusiones en la doctrina y en la jurisprudencia nacional sobre estas técnicas, ha derivado en la materialización de estos modelos en el sistema penal colombiano, tal como sucedió con el reconocimiento del delito de daños a los recursos naturales como un tipo penal en blanco por la Corte Suprema de Justicia. Por lo tanto, resulta relevante proveer un marco general sobre su aplicación, sus críticas y, sobretodo, esbozar algunas de las razones para su admisibilidad en el ordenamiento jurídico colombiano

De igual forma, se establecen algunas propuestas para mejorar la efectividad del derecho penal ambiental en el sistema colombiano, teniendo presente que es primordial percibir al medio ambiente como un bien jurídico fundamen-

tal. En ese sentido, se mencionan algunas ideas relevantes y útiles para lograr un desarrollo más adecuado de estos delitos tales como la introducción de la criminología verde o la imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas. Por último, se evalúan las implicaciones prácticas y teóricas de lo abordado a lo largo del presente artículo. Especialmente, desde el desarrollo de una política criminal que incluya los modelos de tipificación expuestos y las propuestas frente a la tutela penal presentadas.

Con base en lo expuesto a lo largo del texto, resulta evidente que el estudio del crimen ambiental requiere de nuevos modos de observación y nuevos métodos que sean capaces de sincronizar las dimensiones espaciales y temporales de los cambios que constantemente se producen o le son causados a nuestro ambiente. En ese sentido, se necesitan soluciones realistas y eficaces que sean capaces de generar una real transformación y reestructuración del sistema jurídico penal colombiano con relación al medio ambiente.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Alejandro Ochoa Figueroa. *Medioambiente como bien jurídico protegido ¿visión antropocéntrica o ecocéntrica?* Pg. 260. Revista de derecho penal y criminología. (2014).
2. Carlos Alberto Chiara, Ricardo Alberto Grisetti y Daniel H. Obligado. *Derecho Penal – Parte General*. Pg. 239. Editorial La Ley. (2011).
3. Carlos Alberto Jiménez. *La protección del medio ambiente a través de los delitos acumulativos en el derecho penal colombiano*. Pg. 13, Vol. 38. Revista Derecho Penal y Criminología. (2017).
4. Carmen Eloísa Ruiz. *Protección Penal del Medio Ambiente*. Pg. 18, Vol. 27, No. 81. Revista Derecho Penal y Criminología de la Universidad Externado. (2006).
5. Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia No. 76001-23-31-000-2005-04271-01 (37603). [M.P. Hernán Andrade Rincón: 4 de noviembre de 2015].
6. Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-596 de 1998. [M.P. Vladimiro Naranjo Mesa: 21 de octubre de 1998].
7. Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-320 de 1998. [M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: 30 de junio de 1998].
8. Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-843 de 1999. [M.P. Alejandro Martínez Caballero: 27 de octubre de 1999].
9. Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-133 de 1999. [M.P. Carlos Gaviria Díaz: 3 de marzo de 1999].
10. Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-559 de 1999. [M.P. Alejandro Martínez Caballero: 4 de agosto de 1999].
11. Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C – 091 de 2017. [M.P. María Victoria Calle Correa: 15 de febrero de 2017].

12. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP3202-2018 (49673). [M.P. Fernando Alberto Castro Caballero: 8 de agosto de 2018].
13. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. No. 49673. [M.P. Fernando Alberto Castro: 8 de agosto de 2018.].
14. Daniel Tolosa Russi. *Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su incidencia en Colombia*. Pg. 25, Vol. 36. Revista Derecho Penal y Criminología. (2015).
15. David Rodríguez Goyes. *La necesidad de una política preventiva verde en Colombia*. Pg. 10. Universidad Externado de Colombia. (2015).
16. Decreto – Ley 100 de 1980 [Presidente de la República de Colombia]. Por medio del cual se expide el nuevo Código Penal. Febrero 20 de 1980. Artículos 242, 243, 244, 245, 246 y 247. [Título III].
17. Deisy Janeth Barrientos. *Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro*. Pg. 103, 111, Vol. 1, No. 84. Revista Nuevo Foro. (2015).
18. Fernando Velásquez. *Manual de Derecho Penal*. Ed. 5°. Pg. 88. (2013).
19. Germán Sánchez. *Desarrollo y medio ambiente: Una mirada a Colombia*. Pg. 79. Fundación Universitaria Autónoma de Colombia. (2002).
20. Gary R. Potter, *Criminología verde como ecocriminología: El desarrollo de una ciencia social del crimen ecológicamente informada*. Pg. 42. Editorial Temis. (2017).
21. Germán Eduardo Cifuentes. El medio ambiente, un concepto jurídico indeterminado en Colombia. Pg. 12, Vol. 9. Justicia Juris. (2008).
22. Ingrid Regina Petroy Luz Elena Torres. *La responsabilidad penal de personas jurídicas com omisión legislativa en Colombia*. Pg. 9. Revista Criminalidad. (2014).
23. Jorge Caldas Vera. *Lecciones de Derecho Penal, Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*. Pg. 64, 65. Vol. 1. Universidad Externado. (2019).
24. José Luis Díez, en su texto, *De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana*. Pg. 3. Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología. ISSN 1695 – 0194. (2005).
25. Juan Sebastián de Martino y Santiago Guerrero. *Análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, perspectivas y críticas a la sanción administrativa*. Pg. 14, No. 18. Revista Universitas. (2018).
26. Ley 491 de 1999. Por la cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones. 15 de enero de 1999.
27. Ley 599 de 2000. Por medio de la cual se expide el Código Penal. Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, Capítulo Único. 24 de julio del 2000.
28. Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Junio 24 de 2011.
29. Martha Isabel Gómez. *Aproximación al derecho penal ambiental: ideas para su abolición*. Pg. 5, 11, 24. Estudios de derecho. (2015).
30. Pablo Gonzáles Sierra. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. [Tesis Doctoral]*. Pg. 12. Editorial de la Universidad de Granada. (2012).



31. Peter Jackson. *De Estocolmo a Kyoto: Breve Historia del Cambio Climático*. Naciones Unidas, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. (2018).
32. Ricardo Antonio Cita, *Delitos de peligro abstracto en el derecho penal colombiano*. Trabajo de Grado. Universidad Nacional de Colombia. (2010).
33. Rob White. *The routledge handbook of international crime and justice studies*. Pg. 445. (2014).
34. Rosario de Vicente Martínez. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: consecuencias accesorias contra la empresa*. No.1. Revista Derecho Penal. (2002).
35. Santiago Truccone Borgogno. *Delitos acumulativos ambientales*. Pg. 66. Revista de Derecho Ambiental en la Universidad de Palermo. (2013).

